

AUTO DECLARA CONCURSO VOLUNTARIO

JUEZ QUE LO DICTA: D.ª Maria Teresa Trinidad Santos

Lugar: Vitoria-Gasteiz

Fecha: 9 de marzo del 2026

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El/La procurador/a Sr./Sra. ISABEL GOMEZ PEREZ DE MENDIOLA, en nombre y representación de MARIA ELISA [REDACTED], con DNI Nº [REDACTED] y domicilio en Plaza Porticada nº7 1ºB presenta en fecha 13 de febrero de 2026 solicitud de concurso voluntario de acreedores.

Acompaña a su solicitud los documentos preceptivos.

Afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en VITORIA (ALAVA), que coincide con su domicilio.

SEGUNDO.- Alega también en la solicitud que el/la deudor/a se encuentra en estado de insolvencia actual y que éste queda acreditado con los documentos presentados.

Aporta Memoria, inventario de bienes y derechos, listado de acreedores y documentación justificativa.

Se ha requerido subsanación de la solicitud a fin de comprobar la suficiencia o insuficiencia de masa activa mediante providencia de 23 de febrero pasado, habiendo aportado la documentación requerida.

TERCERO.- Solicita apertura de fase de liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este juzgado tiene **competencia objetiva** para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley Concursal (TRLC), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, y en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Firmado por:
Maria Teresa Trinidad Santos,
Raquel Sedano Bayona

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 11/03/2026 16:59

CSV: 0105942007-a855e72bb862c74a1a3e6bae0b6240a72eGXQA==

Es también **territorialmente competente** por tener el/la deudor/a su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide con el lugar de su domicilio (apartado 1 del artículo 45 del TRLC).

SEGUNDO.- El/La solicitante reúne los requisitos de **legitimación, capacidad procesal y postulación** exigidos para esta petición en los artículos 3 y 510 del TRLC.

Se aportan los documentos exigidos en los arts. 6.2 y 7 del TRLC exigidos para personas físicas.

La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos exigidos en el TRLC. De la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del/de la deudor/a.

El inventario, valoración de la vivienda y lista de acreedores presentada se desprende que no se trata de un concurso sin masa de los apartados A) – D) del art. 37 bis TRLC.

TERCERO.- Por lo expuesto, y como señala el artículo 10.2 del TRLC, procede dictar auto declarando en concurso de acreedores a María Elisa Díaz De Echevarría.

El concurso debe calificarse de **voluntario** por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 29 del TRLC.

CUARTO.- Procede abrir **fase común** (art. 30.1 TRLC), con llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Se ha solicitado la apertura de la fase de liquidación, lo que se acuerda en esta misma resolución (art. 30.2 TRLC), con los efectos previstos en los arts. 411 y ss TRLC, es decir:

Durante la fase de liquidación seguirán aplicándose las normas contenidas en el título III del libro I de esta ley en cuanto no se opongan a las específicas del presente capítulo (art. 411 TRLC).

Siendo el concursado persona física, la apertura de la fase de liquidación produce además los siguientes efectos (art. 413.1 TRLC):

1.º La suspensión del ejercicio de las facultades de administración y de disposición sobre los bienes y derechos que integran la masa activa, con todos los efectos establecidos para la suspensión en el título III del libro primero.

Firmado por:
María Teresa Trinidad Santos,
Raquel Sedano Bayona

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 11/03/2026 16:59

CSV: 0105942007-a855e72bb862c74a1a3e6bae0b6240a72eGXAXQ==

Firmado por:
María Teresa Trinidad Santos,
Raquel Sedano Bayona

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 11/03/2026 16:59

CSV: 0105942007-a855e72bb862c74a1a3e6bae0b6240a72eGXAXQ==

2.º La extinción del derecho a alimentos con cargo a la masa activa, salvo cuando fuere imprescindible para atender a las necesidades mínimas del concursado, su cónyuge o pareja de hecho inscrita, descendientes bajo su potestad y ascendientes a su cargo.

3.º El derecho a solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho, si concurren los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley.

QUINTO.- El deudor puede solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho con sujeción a un plan de pagos y sin liquidación de la masa activa, conforme a lo dispuesto en los arts. 495-500 TRLC, en cualquier momento antes de que se acuerde la apertura de la fase de liquidación (art. 495.2 TRLC).

El deudor podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho, sin sujeción a un plan de pagos y con liquidación de la masa activa en el plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión del concurso, una vez liquidada la masa activa o una vez que se informe de la insuficiencia de la masa activa para el pago de todos los créditos contra la masa (art. 501.2 TRLC).

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 del TRLC, en los casos de concurso voluntario el deudor, como regla general, conserva las **facultades de administración y disposición** sobre la masa activa, sometido en su ejercicio a la intervención de la administración concursal, que podrá autorizar o denegar la autorización según tenga por conveniente.

Aunque el art. 106.3 TRLC permite que el juez pueda acordar, apartándose de la norma general, la suspensión de las facultades de administración y disposición del deudor también en el concurso voluntario, no se advierte en este momento motivo para adoptar tal decisión.

Sin embargo, en la medida en que se ha solicitado y se acuerda en este auto la apertura de la fase de liquidación, conforme al art.413.1.1º TRLC, se acuerda la suspensión del ejercicio de las facultades de administración y de disposición sobre los bienes y derechos que integran la masa activa, con todos los efectos establecidos para la suspensión en el título III del libro primero

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la competencia objetiva y territorial de este juzgado para conocer del concurso solicitado por el/la procuradora Sra. ISABEL GOMEZ PEREZ DE MENDIOLA en nombre y representación del/de la deudor/a MARIA ELISA [REDACTED]

2.- **SE DECLARA EN CONCURSO**, que tiene carácter de **voluntario**, al/a la deudor/a MARIA ELISA [REDACTED] con CIF [REDACTED] y se tramitará por las normas del Libro I.

Firmado por:
María Teresa Trinidad Santos,
Raquel Sedano Bayona

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 11/03/2026 16:59

CSV: 0105942007-a855e72bb862c74a1a3e6bae0b6240a72eGXAQ==

3.- Se abre la **fase común** del concurso, con **llamamiento a los acreedores**

Los acreedores del/de la concursado/a deberán poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en la forma que regulan los artículos 255 y siguientes del TRLC, y en el plazo de **UN MES** contado desde la publicación de la declaración del concurso en el Tablón Edictal Judicial Único.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida en la Ley.

Dicha comunicación se efectuará por medios electrónicos a aquellos acreedores respecto de quienes conste su dirección electrónica. Así mismo, comunicará sin demora la declaración a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Se abre **fase de liquidación**, con los efectos previstos en los art. 411 y ss TRLC.

Persona física

1.º La suspensión del ejercicio de las facultades de administración y de disposición sobre los bienes y derechos que integran la masa activa, con todos los efectos establecidos para la suspensión en el título III del libro primero.

2.º La extinción del derecho a alimentos con cargo a la masa activa, salvo cuando fuere imprescindible para atender a las necesidades mínimas del concursado, su cónyuge o pareja de hecho inscrita, descendientes bajo su potestad y ascendientes a su cargo.

3.º El derecho a solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho, si concurren los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley

5.- **Facultades patrimoniales del/de la concursado/a**

Acordada la apertura de la fase de liquidación, las facultades de administración y disposición del deudor quedan suspendidas, siendo sustituido en el ejercicio de las mismas por la administración concursal.

El deudor podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho, sin sujeción a un plan de pagos y con liquidación de la masa activa en el plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión del concurso, una vez liquidada la masa activa o una vez que se informe de la insuficiencia de la masa activa para el pago

de todos los créditos contra la masa.

7.- Administración concursal

Se nombra administrador/a concursal, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a Rodrigo Cabedo Gregori.

Comuníquese el nombramiento a la administración designada, haciéndole saber que en el plazo de **CINCO DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, deberá comparecer ante este juzgado y aceptar el cargo.

Infórmesele de que:

-En el momento de la aceptación, deberá acreditar que tiene vigente un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente, con objeto de responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el cargo. El seguro deberá cubrir la suma asegurada que corresponda en relación a las circunstancias concurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1333/2012, de 21 de setiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales. Para ello, deberá aportar copia de la póliza de seguro y el recibo de pago de la última prima correspondiente al período del seguro en curso.

-De concurrir alguna causa de recusación deberá manifestarlo en ese momento.

- Deberá manifestar si se encuentra integrado/a en alguna persona jurídica de carácter profesional.

En el momento de la aceptación del cargo, deberá facilitar las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

8.- Publicidad

Publíquese la declaración del concurso. A tal fin, una vez aceptado el cargo por la administración concursal publíquese edicto en el Tablón Edictal Judicial Único. Asimismo, remítase edicto al Registro Público Concursal, para que sea publicado con la mayor urgencia. La publicación de los edictos tendrá carácter gratuito (artículo 35.1 del TRLC).

9.- Publicidad registral

Anótese y, una vez devenga firme este auto, inscribese en el Registro

Firmado por:
María Teresa Trinidad Santos,
Raquel Sedano Bayona

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 11/03/2026 16:59

CSV: 0105942007-a855e72bb862c74a1a3e6bae0b6240a72eGXAQ==

Civil de Vitoria-Gasteiz la declaración de concurso del deudor y en su caso la apertura de la fase de liquidación, conforme al art. 36.1 TRLC

Anótese y, una vez devenga firme este auto, inscribese en el Registro de la Propiedad de Vitoria nº3 y 5 la declaración del concurso, en relación a los bienes que se indican a continuación en los términos que dispone el artículo 37 del TRLC:

50% de la finca de Vitoria sección 2ª nº33.769 del Registro de la Propiedad nº3.

Finca de Vitoria nº26107 del Registro de la Propiedad nº5 sita en la calle Herminio Madinabeitia nº2 3º puerta 2.

10.- Comparecencia en el concurso

Los legitimados conforme al TRLC para personarse en el procedimiento deben hacerlo representados por procurador/a y asistidos de letrado/a.

11.- Deber de colaboración e información del/de la concursado/a

El/La concursado/a tiene el deber de comparecer personalmente ante este juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido/a y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

En el presente caso el deber incumbe a los administradores de la persona jurídica concursada, o a quienes hayan desempeñado el cargo en los dos años anteriores .

12.- Notificación

Notifíquese el auto a las partes personadas.

En el caso de que el concursado sea empleador, este auto se notificará a la representación legal de las personas trabajadoras aún en el caso de que no se hubieran personados o no hubieran comparecido como parte en el procedimiento (art. 28.4 TRLC).

Notifíquese asimismo a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Álava (D.A. 1ª), a la Tesorería General de la Seguridad Social (art. 33.3 TRLC) así como al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a los efectos de que tenga conocimiento del procedimiento y pueda personarse si a su derecho conviene (art. 514 TRLC)

Notifíquese asimismo al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, Gobierno Vasco, a los Juzgados de Primera Instancia de Vitoria Gasteiz, al Servicio Común

Firmado por:
María Teresa Trinidad Santos,
Raquel Sedano Bayona

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 11/03/2026 16:59

CSV: 0105942007-a855e72bb862c74a1a3e6bae0b6240a72eGXQA==

de Ejecución de Vitoria -Gasteiz y al Juzgado Decano de Amurrio.

13.- Formación de secciones

Fórmese la sección primera del concurso encabezada con la solicitud de declaración y todos los documentos que la acompañan.

Así mismo, fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

Fórmese también la sección quinta del concurso que se encabezará por la solicitud de liquidación.

14.- Eficacia de este auto

Este auto producirá de inmediato los efectos establecidos en el TRLC y tendrá fuerza ejecutiva aunque no sea firme.

15.- Modo de impugnación

MODO DE IMPUGNACIÓN: cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este tribunal, mediante escrito presentado en la oficina judicial en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 546 del TRLC y 451, 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el BANCO SANTANDER con el número 084400000013026, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Firmado por:
María Teresa Trinidad Santos,
Raquel Sedano Bayona

URL firma electrónica:/Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 11/03/2026 16:59

CSV: 0105942007-a855e72bb862c74a1a3e6bae0b6240a72eGXAQ==

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Firma del/de la Magistrado

Firma del/de la Letrado de la Administración
de Justicia

Firmado por:
María Teresa Trinidad Santos,
Raquel Sedano Bayona

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 11/03/2026 16:59

CSV: 0105942007-a855e72bb862c74a1a3e6bae0b6240a72eGXAQ==

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.